*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0003875-MB-2014//**4029-HCD-2014 –** DESPACHO Nº 10 - COMISIÓN DE: **CULTURA Y FOMENTO.-**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0003875-MB-2014//4029-HCD-2014; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza tendiente a Regular la realización de diferentes tipos de espectáculos de artistas callejeros (Sectores a determinar por la Secretaría de Cultura) en la Vía Pública en el Partido de Berazategui; y

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario brindar a la comunidad en su conjunto espectáculos artísticos en sus diferentes expresiones;

Que el Ejecutivo Municipal posee un profundo interés en dar continuidad a las actividades culturales que se desarrollan en el Partido de Berazategui;

Que con esa finalidad propugna ofrecer al pueblo de Berazategui diferentes ámbitos de esparcimiento para compartir en comunidad, generando espacios destinados al arte en sus distintas expresiones, como ser espectáculos musicales, danzas, teatro callejero, circense, etc.;

Que en el año 2004 se sancionó la Ordenanza 3660 por la que se dispuso la extensión de autorizaciones para el desarrollo de actividades callejeras en el área peatonal de Berazategui, cuya extensión resulta necesaria a los fines de ampliar su alcance;

Que es imprescindible que las actividades a desarrollarse en los espacios públicos sean autorizadas y fiscalizadas por la Municipalidad, quedando estas acciones a cargo de las Secretarías de Seguridad y de Cultura y Educación;

Que los artistas callejeros deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Artistas Callejeros, cuya creación se propone, y tramitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Cultura y Educación;

Que a fojas 12 Consta Dictamen de Asesoría Letrada del Honorable Concejo Deliberarte.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 5166**

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza 3660/04 el que quedara ..... redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 2°: "FACULTASE a la Secretaría de Cultura y Educación ..... a disponer la extensión de autorizaciones para el desarrollo de los espectáculos públicos que ofrezcan los artistas callejeros que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal y que se desempeñen en el área Peatonal y en otros espacios públicos del Partido de Berazategui que se establezcan para tal fin", asimismo facultase a la Secretaría de Seguridad a fiscalizar el debido cumplimiento de la presente.-

ARTICULO 2°: CREASE el Registro Municipal de Artistas Callejeros en la órbita de ..... la Secretaría de Cultura y Educación.-

ARTICULO 3°: APRUEBASE el Reglamento de Funcionamiento del Registro ..... Municipal de Artistas Callejeros que, como Anexo 1, forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ..... Cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Octubre de 2014.-

# A N E X O  I

## REGISTRO MUNICIPAL DE ARTISTAS CALLEJEROS

La Secretaría de Cultura y Educación y la Secretaría de Seguridad serán las autoridades de aplicación de la Ordenanza que Regula la Actividad de los Artistas Callejeros en el Partido de Berazategui, acordando la delimitación de los espacios públicos dispuestos para las actividades callejeras.

## REQUISTOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES

La Secretaría de Cultura y Educación tendrá a su cargo el Registro Municipal de Artistas Callejeros otorgando las autorizaciones que se soliciten y conferirá prioridad a aquellos artistas residentes en el Distrito.

Las autorizaciones otorgadas tendrán una duración de 3 (TRES) meses y podrán ser renovables a consideración de la autoridad competente, siendo este un trámite personal.

Los artistas callejeros autorizados a desarrollar sus espectáculos en espacios públicos deberán ser mayores de edad.
Previo a su otorgamiento, se hará una evaluación del proyecto artístico y la disponibilidad del espacio físico. El artista deberá presentar una descripción pormenorizada del espectáculo u evento, detallando el lugar donde se pretende realizar, denominación del grupo o elenco, género del espectáculo o actividad y duración.

La Secretaría de Cultura y Educación y la Secretaría de Seguridad dispondrán los lugares en espacios públicos y horarios a autorizar de acuerdo a la tipología de espectáculos a realizarse.

Los espacios públicos otorgables para filmaciones no incluye las calzadas, ni las aceras y/o veredas, solo los espacios libres adyacentes a las mismas.

Los artistas no podrán intercambiarse entre si los horarios. Los cambios sólo se podrán realizar previa conformidad de la Secretaría de Cultura y Educación.

Si a criterio de la autoridad de aplicación existieran razones para denegar la renovación del permiso, éste no podrá volver a obtenerse por un lapso de 2 (DOS) años.-

Una vez otorgado el permiso al artista será obligatorio informar a la Secretaría de Cultura y Educación si se realiza algún cambio en el contenido o duración del espectáculo.

## ESPECTACULOS AUTORIZADOS

ESTATUA VIVIENTE: Personas que se maquillan y/o visten de una manera determinada, representando algún personaje y que permanecen de forma estática durante un tiempo.-

CARICATURISTA: Persona que realiza un retrato, donde exagera o distorsiona la apariencia física de otra persona, creando un parecido fácilmente identificable y generalmente humorístico.

MAGO: Personas que crean ilusiones en cualquiera de los sentidos, simulando poderes especiales, con objetivos recreativos para lograr el asombro y la diversión de sus espectadores.

MIMO: Actor o intérprete teatral que se vale exclusivamente de gestos y de movimientos corporales para actuar ante el público.

TITIRITERO: Personas que hacen mover cualquier objeto con un objetivo en función dramática, cuyo personaje debe desarrollarse dentro de una trama, con movimientos y actuación ante y para un público.

CANTANTE SOLISTA: Intérprete de piezas musicales que actúa solo.

CIRCO: Espectáculo formado por actuaciones variadas en las que intervienen artistas, ilusionistas, payasos, acróbatas, magos y otros.

DANZAS TRADICIONALES: Danzas que pertenecen a la cultura activa de una religión, país o comunidad y que pertenecen a la cultura popular.

TEATRO: Género literario construido por obras con monólogos o diálogos entre actores, destinadas a ser representadas ante un público sobre un escenario.-

CLOWN: Es un creador de sensaciones, risas y emociones en dinámica interacción con el público.

Podrán incorporarse otros espectáculos no mencionados en este listado siempre que sean aptos para todo público.

**CONDICIONAMIENTOS DEL ESPECTACULO**

El espectáculo debe ser apto para todo público, libre y gratuito, sin restricción alguna y dispondrá los espacios y horarios de acuerdo al tipo de espectáculo a realizarse.

Los artistas y/o responsables del evento autorizado no podrán reclamar pago alguno en forma obligatoria por el espectáculo brindado, solo podrán percibir el aporte voluntario del espectador.

El espectáculo deberá responder el uso natural de los espacios públicos.

Cuando la Municipalidad de Berazategui organice actividades en espacios públicos habilitados a tal fin, serán suspendidas las autorizaciones otorgadas a artistas callejeros por el periodo que duren los respectivos eventos.

Los artistas se rotarán mensualmente por los espacios destinados y no podrán intercambiar los horarios ente si.

Cada artista deberá tener a su cargo el sonido del espectáculo, los cuales no podrán superar los niveles de 60 db A, asumiendo por cuenta propia las obligaciones que emerjan del espectáculo.

La realización del espectáculo público deberá posibilitar el acceso a locales comerciales u otro emprendimiento y no podrán alterar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y de quien deambule por los espacios públicos.

**ESPECTACULOS PROHIBIDOS**

Quedan prohibidas las actividades que incluyan la participación de animales domésticos o salvajes, los que pongan en riesgo la seguridad y/o integridad física del artista, los espectadores y/o vecinos.
Los que utilicen fuegos o materiales combustibles y/o peligrosos para los concurrentes, espectáculos en altura, los que utilicen lenguaje soez o se discrimine persona alguna como base de la presentación; y todo aquello que atente contra los usos y las buenas costumbres.
Los que incluyan la participación de menores sin la presencia de adultos responsables de los mismos.
Asimismo los espectáculos no podrán realizarse fuera del espacio asignado y/o determinado para la ejecución de los espectáculos y, por consecuencia, obstaculicen las áreas de circulación de personas y/o vehículos en tránsito.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN A. AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar

f.